

Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires

Ref. Nota F. N° 1019/12 - Sec. Planif.

ACUERDO N° 3617

///Plata, 12 de diciembre de 2012.-

VISTO: El Acuerdo 1850, que dispuso la creación del Departamento de Estadísticas de la Procuración General, y el Acuerdo 1860, que aprobó el reglamento para su funcionamiento y estableció las actividades que debe desarrollar el departamento,

Que el mismo Acuerdo 1860 definió los procedimientos para la obtención de la información estadística sobre el movimiento de expedientes, y la información relativa al estado de las causas para el control de despacho,

Y CONSIDERANDO: Que en virtud de los cambios legislativos que afectaron la organización del Poder Judicial, operados desde el dictado de la Ley 12.061, que determinó la separación de jurisdicciones "Administración de Justicia" y "Ministerio Público", la Suprema Corte de Justicia dictó el Acuerdo 3362, creando el Área de Estadísticas de Administración de Justicia, dependiendo de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia.

Que desde el año 1998, luego de la separación de jurisdicciones, por sucesivas Resoluciones de Presidencia del Tribunal, la Secretaría de Planificación recolectó información referida a la entrada, salida y remanente de expedientes, comenzando por el fuero penal, y extendiéndose gradualmente al total de los fueros e instancias

Que en la actualidad todos los órganos jurisdiccionales de Administración de Justicia, deben informar mensualmente o anualmente los datos referidos a Causas Iniciadas y Causas Resueltas, Causas en Trámite, Paralizadas y Desparalizadas, Cantidad de Audiencias y otros datos estadísticos referidos a la actuación de los mismos.

Que en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 9° del Acuerdo 3362, la Secretaría de Planificación elaboró y presentó a consideración de este Tribunal el proyecto de reglamentación de los procedimientos para el cumplimiento de las funciones del Área de Estadísticas de Administración de Justicia, previamente mencionada.

Que dichos procedimientos requieren la revisión de lo dispuesto por el Acuerdo 1860, en virtud de los cambios operados, y asimismo, el consecuente traspaso de la responsabilidad por la recolección de la información relativa a la totalidad de los órganos pertenecientes a la jurisdicción Administración de Justicia, al Área de Estadísticas de Administración de Justicia.

Que además uno de los objetivos perseguidos es evitar la duplicidad de fuentes de información estadística y concentrar la responsabilidad de la recolección de datos en una única dependencia de esta Suprema Corte,

tendiendo a la simplificación de los instrumentos de recolección de datos como de las formas de recolección y remisión de la información.

Que es necesario mantener la secuencia histórica de la información recolectada hasta el momento por el Departamento de Estadísticas de la Procuración General, relativa al Movimiento de Expedientes.

POR ELLO, la Suprema Corte de Justicia y la Procuradora General, coordinando sus respectivas atribuciones

ACUERDAN:

Artículo 1º: A partir del 1º de enero de 2013, la información estadística relativa a las dependencias de la jurisdicción "Administración de Justicia", será recolectada exclusivamente por el Área de Estadísticas de Administración de Justicia, dependiente de la Secretaría de Planificación de la Suprema Corte de Justicia.

Artículo 2º: La información relativa a expedientes iniciados y terminados, discriminada por la forma de terminación y la materia u objeto de la causa, incluida en las "Planillas de Movimiento de Expedientes" (ref. Ac. 1860), mantendrán su formato actual, hasta tanto sea técnicamente posible la captura directa de la información registrada en el sistema de gestión de cada órgano.

Artículo 3º: Los Secretarios de las Cámaras de Apelación, Tribunales o Juzgados de todos los fueros y todos los Departamentos Judiciales, remitirán mensualmente las Planillas de Movimiento de Expedientes, dentro de los primeros ocho días del mes siguiente al que corresponda el movimiento, informando los terminados en dicho mes cualquiera sea la fecha de iniciación de los mismos.

Artículo 4º: Las planillas de Movimiento de Expedientes de los Juzgados de Paz, serán recibidas por el Área de Estadísticas de Administración de Justicia a través de la Dirección de la Justicia de Paz Letrada, en los mismos términos de lo establecido en el artículo 2º.

Artículo 5º: El Área de Estadísticas de la Secretaría de Planificación realizará el relevamiento y análisis de las fuentes de información de los Archivos Departamentales, Receptorías de Expedientes, Oficinas de Mandamientos y Notificaciones, Asesorías Periciales y Registros Públicos de Comercio y demás dependencias de apoyo a la actividad jurisdiccional, con el fin de establecer la metodología para la captura de datos de la actividad de tales órganos. Hasta tanto se disponga una nueva modalidad de recolección de la información, los informes mensuales de las citadas dependencias se recibirán en el Área de Estadísticas de Administración de Justicia por intermedio de las Direcciones que centralicen las mismas.

Artículo 6º: Los titulares de dichos organismos serán responsables de la entrega de las planillas antes del día quince de cada mes

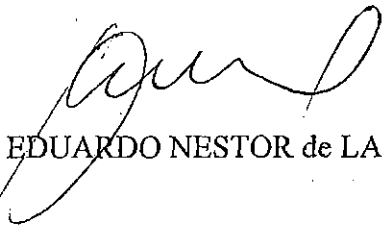
*Suprema Corte de Justicia
Provincia de Buenos Aires*

Ref. Nota E. Nº 1019/12 – Sec. Planif.

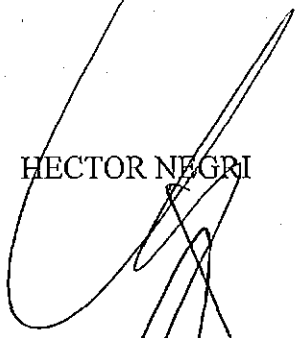
Artículo 7º: La Procuración General, a través del Departamento de Estadísticas, replicará y pondrá a disposición de la Suprema Corte, en coordinación con el Área de Estadísticas de la Secretaría de Planificación, la base de datos con la información recolectada desde su inicio hasta el 31 de diciembre de 2012, relacionada a las planillas de Movimiento de Expedientes, como así también la relativa a la gestión de los órganos de apoyo.

Artículo 8º: La Procuración General, podrá requerir a la Suprema Corte, a través de la Secretaría de Planificación, de manera periódica, la información de ingreso y egreso de expedientes que le permita efectuar la validación, verificación y control en la confección de las planillas de Control de Despacho.

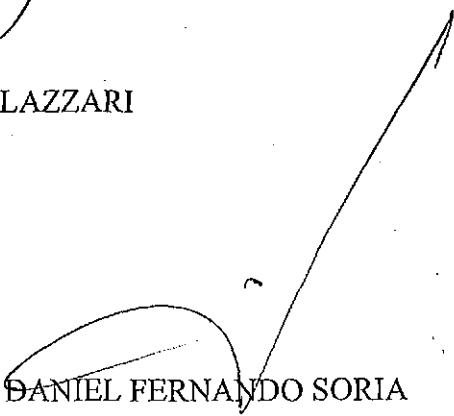
Artículo 9º: Regístrese, comuníquese, y publíquese.



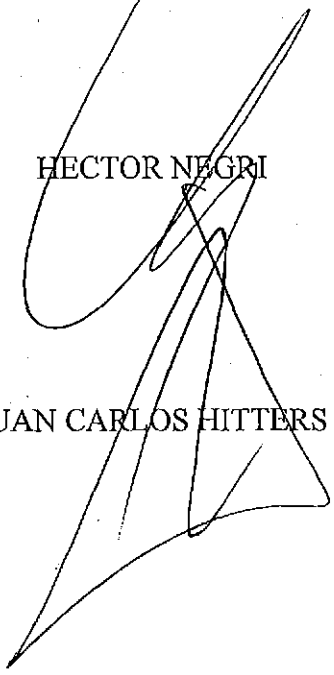
EDUARDO NESTOR de LAZZARI



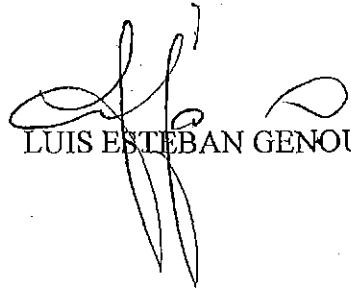
HECTOR NEGRI



DANIEL FERNANDO SORIA



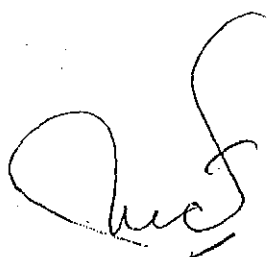
JUAN CARLOS HITTERS



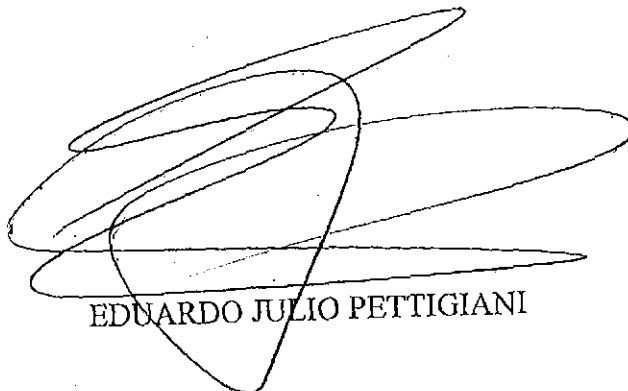
LUIS ESTEBAN GENOUD

///

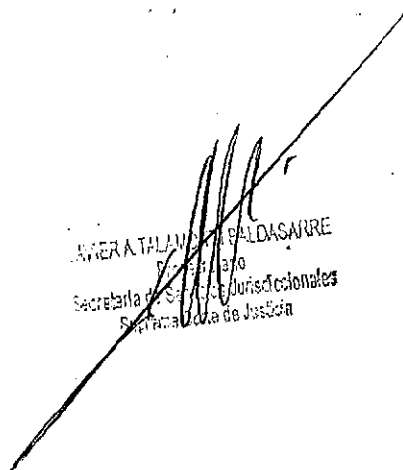
III



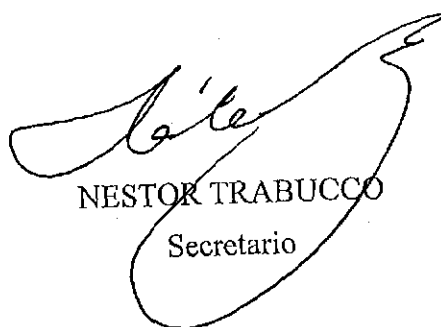
MARIA DEL CARMEN FALBO
Procuradora General



EDUARDO JULIO PETTIGIANI



NIVERA TALAMANCA BALDASSARRE
Secretaria de Servicios Jurisdiccionales
Secretaria de Justicia



NESTOR TRABUCCO
Secretario